

INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 11, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES III, IV Y V Y 12 Y ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 41/LXVI-I)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

...

d) Conclusiones

La iniciativa propone la reforma, en materia de designación de la persona Titular de la Procuraduría de Derechos Humanos por lo que, de conformidad con la metodología aprobada por la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, en atención a la solicitud de estudio, este Instituto de Investigaciones Legislativas realizó un estudio sistemático jurídico, del ordenamiento emitiendo las siguientes consideraciones.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, se desprende que los estándares internacionales y regionales aplicables establecen la necesidad de garantizar que el cargo del Titular de Los Derechos Humanos recaiga sobre una persona independiente y con las capacidades necesarias, tanto a nivel personal como profesional, que pueda brindar una perspectiva pluralista al desempeño de su cargo.

Quien asuma esta función debe, además, conocer el alcance de los compromisos internacionales, del país y del Estado de Guanajuato y el funcionamiento de los varios sistemas de protección de derechos humanos; es decir, debe poseer un alto conocimiento tanto del derecho internacional de los derechos humanos, como de la situación de hecho y de derecho de los derechos humanos en nuestro País.

En este tenor, el Congreso debe hacer todo lo posible para seleccionar la persona que más se acerque al perfil ideal, concepto que no debe ser confundido con los requisitos mínimos para acceder al cargo. Tomando en cuenta el contexto específico del Estado de Guanajuato, que actualmente lucha contra la impunidad y la corrupción, se debe procurar la elección de una persona que actúe con integridad y con una trayectoria intachable.

Por todo lo anterior, y después de haber analizado las propuestas de la iniciativa este Instituto de Investigaciones Legislativas considera viable en términos generales la iniciativa con la salvedad de las consideraciones vertidas en apartado correspondiente.

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 11.- Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:</p> <p>I.- Tener la ciudadanía mexicana, con residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;</p> <p>III.- Ser preferentemente Licenciado en Derecho;</p>	<p>Artículo 11. Para ocupar el cargo de Titular de la Procuraduría se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana...</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años...</p> <p>III. Ser preferentemente licenciado en Derecho o contar con licenciaturas o posgrados relacionados con los derechos humanos.</p>	<p>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. En el caso del primer párrafo del artículo 11, refiere incluir una redacción neutral respecto al cargo en análisis, por lo que cambiar la redacción de "cargo de Procurador se requiere..." a "cargo de titular de la Procuraduría se requiere..." resulta viable y observa aspectos de lenguaje incluyente.</p> <p>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. La fracción actualmente usa el verbo "preferentemente", según su concepto el mismo significa que tiene primacía o ventaja sobre algo. Pero no significa que sea absoluta o diversa la elección.</p> <p>Esto lo referimos debido a que al expresar "preferentemente licenciado en Derecho..." no limita a que cualquier persona con cualquier estudio de licenciatura pueda ser designada como titular de la PRODHEG.</p> <p>Por lo que referir "o contar con licenciaturas o posgrados relacionados con los derechos humanos" al menos en lo concerniente a licenciaturas relacionadas con los derechos humanos, resulta ser reiterativo.</p>

<p>IV.- Gozar de reconocido prestigio profesional y personal, así como en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos;</p> <p>V.- No haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, o su equivalente dentro de la administración pública, Procurador General de Justicia o Subprocurador de Justicia, en el año anterior a su designación;</p>	<p>IV. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal en materia de derechos humanos, lo que deberá sustentarse de forma rigurosa con documentos que acrediten explícitamente la experiencia en materia de derechos humanos, por lo menos en los cinco años anteriores a su designación;</p> <p>V. No haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, encargado de despacho, o su equivalente dentro de la administración pública, Fiscal General del Estado, en el año anterior a su designación;</p>	<p>Por lo que ponemos a consideración que, en primer término, se considere la incorporación de un lenguaje incluyente; además, para guardar sistematicidad, la fracción refiera: "Ser preferentemente persona licenciada en Derecho, o contar con posgrados relacionados con los derechos humanos."</p> <p>Cabe referir que consideramos que la propuesta tiene un objetivo claro que es fortalecer el perfil que se busca para la designación de la persona titular de la Procuraduría de Derechos Humanos, y que la misma cuenta con los conocimientos teóricos que permitan el dominio en procuración de derechos humanos.</p> <p>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. En esta fracción se agrega la estricta obligación de que la experiencia profesional en materia de derechos humanos deberá acreditarse con documentos y por lo menos 5 años anteriores, se considera viable esta propuesta, ya que en la práctica esta experiencia y la exigencia de una trayectoria supone que ese conocimiento práctico no sea solo esporádico, sino que se haya plasmado de alguna manera, en actos concretos que revelen una defensa y conocimiento continuo y coherente de los derechos humanos.</p> <p>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. Se sugiere emplear lenguaje incluyente en la redacción de la fracción, haciendo referencia a la titularidad de los cargos mencionados.</p> <p>Respecto a la propuesta de cambiar la denominación de Procurador por Fiscal, la misma resulta viable toda vez</p>
---	---	--

<p>VI.- No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;</p> <p>VII.- No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente; y</p> <p>VIII.- (DEROGADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2023)</p>	<p>VI a VIII...</p>	<p>que la denominación ha sido modificada en otros ordenamientos legales.</p> <p>También, se propone agregar no haber sido encargado de despacho, pero ponemos en consideración de la Comisión, la no inclusión, debido a que esto puede limitar la participación en el proceso de designación, toda vez que se entiende que quien es designado como encargado de despacho, se deriva en un primer momento debido a la falta de titular de una dependencia, y en segundo momento debido a que se entiende que quien es designado encargado cuenta con la confianza y conocimiento del puesto, pero la persona no pidió, buscó o participó para que se le nombrara encargada.</p>
--	----------------------------	--

Artículo 12.- El Procurador será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para tales efectos, el Congreso del Estado, previa convocatoria pública y a través de su órgano de gobierno, establecerá las bases para realizar una amplia consulta entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, entre los organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos y, en general, entre las entidades o personalidades que estime conveniente, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría.

Artículo 12. La titularidad de la Procuraduría será designada por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para tales efectos:

I. El Congreso del Estado, previa convocatoria pública y a través de su órgano de gobierno, establecerá las bases para realizar una amplia consulta entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría.

II. La convocatoria pública y la consulta se realizarán con la participación abierta, plural y ordenada, particularmente del sector académico.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

En el párrafo primero del artículo 12, se cambia la redacción para incluir lenguaje incluyente. Sin embargo, se sugiere que la redacción sea: "La persona titular de la Procuraduría..."

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

La propuesta de modificación de este apartado, en principio resalta en el establecimiento de fracciones.

Ahora dentro del contenido, se suprime de la redacción "entre los organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos y, en general, entre las entidades o personalidades que estime conveniente".

Suprimir a estos sujetos, nos lleva en un primer momento a que las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad son las únicas que pueden proponer candidaturas, bajo esta premisa se considera que la medida legislativa puede resultar limitativa y excluyente al darse un trato diferenciado a ciertos sectores de la sociedad.

En términos generales, la propuesta de reforma presenta un enfoque positivo hacia la apertura y la pluralidad en los procesos de consulta, destacando la participación del sector académico. Sin embargo, es necesario mejorar la redacción para evitar ambigüedades y garantizar que el proceso sea realmente inclusivo, accesible y eficaz. La reforma debe ser más precisa en cuanto a los mecanismos de participación, los actores involucrados, los plazos, y las implicaciones de los resultados de la consulta. La inclusión de todos los sectores afectados,

<p>La comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentará al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Procurador.</p>	<p>III. La Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables presentará al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Procurador.</p> <p>En el dictamen la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables citará necesariamente argumentos recabados dentro del proceso de consulta pública y considerará, como criterio prioritario en su selección, a las personas que emerjan de los grupos de la sociedad civil especializados en materia de derechos humanos.</p>	<p>además del sector académico, fortalecería la legitimidad y la efectividad de las reformas legislativas propuestas.</p> <p>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. La propuesta de ajuste de la Fracción III, observa en un primer momento el cambio de “La comisión legislativa que determine la ley...” por establecer una referencia clara, respecto a la Comisión de derechos Humanos y Grupos Vulnerables.</p> <p>Una observación que se hace es que mientras en otras modificaciones se incluía el lenguaje de género, en este no se ve, por lo que se pone a consideración incluir la redacción “para elegir a la persona titular de la Procuraduría.”</p> <p>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. Esta parte que se pretende agregar como un segundo párrafo de la fracción III, contempla en la emisión del dictamen por parte de la Comisión, se deberán citar los argumentos recabados en el proceso establecido en la convocatoria.</p> <p>Pero se pone a consideración de la Comisión lo relativo al criterio prioritario a personas que emerjan de grupos de la sociedad civil debido a que pueden quedar excluidos perfiles idóneos que no emerjan de la sociedad civil.</p>
---	---	--

<p>Artículo 13.- Quien sea designado como Procurador rendirá la protesta de Ley al cargo ante el Congreso del Estado.</p> <p>El nombramiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Artículo 13. Quien sea designado como titular...</p> <p>El nombramiento deberá ser publicado...</p> <p>La persona elegida como Titular de la Procuraduría no podrá ocupar cargo público de primer nivel jerárquico dentro de los poderes públicos estatales durante los cinco años siguientes a su designación, a excepción de la actividad académica.</p>	<p>INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.</p> <p>La propuesta de adición del segundo párrafo al artículo 13 tiene una intención válida al intentar prevenir posibles conflictos de interés, pero presenta algunas dificultades técnicas que deben ser resueltas para que sea viable y eficaz. Las principales áreas de mejora son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clarificar la definición de "primer nivel jerárquico" y la "actividad académica". 2. Evaluar si la restricción de cinco años es proporcionada o si se pudiese hacer más flexible. 3. Hay que asegurar que la reforma no infrinja los derechos laborales o de movilidad profesional de los individuos afectados. 4. Considerar alternativas como medidas de transparencia o restricciones más específicas según el tipo de cargo. <p>Si se abordan estos puntos, la propuesta podría ser viabilizada y contribuir a un sistema de protección de derechos humanos más robusto y libre de conflictos de interés.</p>
---	--	---

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	
--	---	--